



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCIÓN No. 3-2011 (ELIMINACION DE SORTEOS ADICIONALES DE LAS LOTERÍAS ELECTRONICAS PRIVADAS)

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una entidad reguladora de los juegos de azar.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.494, de Organización del Ministerio de Estado de Hacienda, de fecha 21 de diciembre del año 2006.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Visto: El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y Lotería Electrónica Internacional Dominicana, (LEIDSA) de fecha Tres (03) del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Visto: El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y DR SAJAMA, S.A. de fecha catorce de Octubre del año Dos Mil Cinco (2005).

Visto: El addendum firmado entre la Lotería Nacional y Loto Real del Cibao, de fecha de fecha dos (02) días del mes de Junio del Dos Mil Nueve (2009).

Vista: La Ley 139-2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del presente años Mil Once (2011),

Visto: El decreto presidencial marcado con el No.542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la institución encargada conforme las leyes y decretos presidenciales de establecer las actividades de los juegos de lotería.

CONSIDERANDO: Que La Loteria Nacional, conforme las normas que la rigen es la encargada de la regulación, fiscalización y normalización de las bancas de lotería así como el cobro de los valores acordados por los contratos intervenidos con las compañías concesionarias que comercializan juegos de lotería.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la entidad estatal con aptitud y facultad de regularizar, fiscalizar y normalizar, las acciones que realizan las compañías concesionarias que comercializan juegos de lotería.

CONSIDERANDO: Que existen en el país tres compañías concesionarias las cuales se denominan: **LOTERÍA ELECTRONICA INTERNACIONAL DOMINICANA (LEIDSA), LOTO REAL DEL CIBAO Y DR SAJAMA, S.A. (LOTEKA)**

CONSIDERANDO: Que las compañías concesionarias conforme los contratos intervenidos con la Lotería Nacional, están autorizadas a realizar un sólo sorteo diario.

CONSIDERANDO: Que a la fecha de la presente resolución, las compañías concesionarias de juegos de azar o lotería, están celebrando sorteos adicionales sin estar provistos de la debida autorización para operarlos.

CONSIDERANDO: Que anterior a la Ley 494-06 de fecha 21 de Diciembre del 2006, era facultad de la Lotería Nacional, previa autorización del Presidente de la República permitir la realización de sorteos a las concesionarias de juegos de lotería.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones que otorgó la Ley 494-06 de fecha 21 del mes de Diciembre del 2006, en su ordinal 29 del artículo 3, al Ministerio de Hacienda se encuentran la de autorizar para operar sorteos de juegos de azar.

CONSIDERANDO: Que una vez promulgada la referida ley 494-06, la única institución gubernamental con aptitud para autorizar la operación de sorteos de juegos de azar lo es el Ministerio de Hacienda.

Jfet



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que al no existir ninguna autorización expedida por el Ministerio de Hacienda, mediante la cual se permita la realización de sorteos adicionales a los legalmente autorizados mediante los contratos intervenidos entre los concesionarios y la lotería nacional, todos con anterioridad a la promulgación de la mencionada ley, los sorteos adicionales caen dentro del marco de la ilegalidad.

CONSIDERANDO: Que siendo la Lotería Nacional, el ente estatal regulador de las actividades que realizan las bancas de lotería y las concesionarias privadas que comercializan juegos de azar, es deber de esta institución ordenar el cese de las operaciones de los sorteos que operan dentro del marco de la ilegalidad.

CONSIDERANDO: Que la realización de más de un sorteo diario por cada una de las compañías concesionarias, auspicia en el sector de juego una canibalización que perjudica grandemente el sector de juegos de lotería.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Administrador de la Lotería Nacional, tomar cuantas medidas sean necesarias a con el objetivo de regular, las relaciones entre los sujetos que interactúan en el sector de juegos de lotería.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE OTORGA como al efecto se otorga, un plazo de quince (15) días a las compañías concesionarias de juegos de lotería para que procedan a la eliminación del sorteo adicional que opera de manera irregular, plazo contado a partir de la presente resolución.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

PARRAFO PRIMERO: Que dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las compañías concesionarias de juegos de lotería deberán comunicar por escrito a la Administración de la Lotería Nacional, con cual sorteo se quedarán accionando sus operación.

PARRAFO SEGUNDO: Autoriza a la Dirección de Lotería Electrónica, expedir la certificación donde se establezca cual de los sorteos realizados por los concesionarios es el legalmente autorizado, documento que habrá de ser expedido posterior a la comunicación solicitada en el ordinal primero del presente artículo por cada concesionario.

PARRAFO TERCERO: A los fines de obtener un sorteo adicional ai ya autorizado por los contratos, deberán de solicitarlo conforme lo establece el ordinal 29 del artículo 3 de la Ley 494-06, por ante la Comisión de Casinos y Juegos de azar del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO CUARTO: Que en caso de incumplimiento de lo ordenando mediante la presente resolución y vencido el plazo establecido en éste artículo, se procederá establecer las sanciones que van desde multas hasta el cierre temporal de las operaciones autorizadas a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DECLARA como al efecto se declara ilegal todo sorteo adicional, realizado vencido el plazo otorgado en la presente resolución, así como toda jugada realizada por un tercero a los fines de ser beneficiado con el sorteo ilegal.

ARTÍCULO TERCERO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENA como al efecto ORDENA utilizar todos los mecanismos publicitarios tales como: transmisión de sorteos, publicación



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

en los periódicos de circulación nacional, publicación en la página web, así como comunicar con acuse de recibo a las compañías concesionarias de juegos de Lotería.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONE como al efecto dispone comunicar la presente resolución tanto al Ministerio de Hacienda como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Doce (12) del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).

Dr. José Francisco Peña Tavárez
Administrador General.

